INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de abril de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 330 00			
DEMANDANTE	Jairo Humberto Hernández Parrado	**DOC. IDENT.**	19.411.839 de Bogotá
DEMANDADA	Gustavo Pacacira Neira Transhicol S.A.S. Sercoriente Ltda. Lida Yanira Castillo Plazas		
ASUNTO	Reintegro-Estabilidad laboral reforzada-salud.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada del demandante allegó las constancias de envío la notificación dirigida a los demandados Gustavo Pacacira Neira y Lida Yanira Castillo Plazas, conforme a lo requerido por el Despacho en providencia anterior. Igualmente, obra en el expediente contestación de demanda presentada por Gustavo Pacacira Neira, motivo por el cual se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. HENRY LEONARDO TORRES MAMANCHÉ** como apoderado judicial de **SERCORIENTE LTDA.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **SERCORIENTE LTDA.**, toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. NEYDI LILIANA BEERNAL HUERTAS** como apoderada judicial de **TRANSHICOL S.A.S.**, toda vez que con el escrito de contestación de demanda no se aportó el documento que la faculte para actuar en tal calidad.

CUARTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por **TRANSHICOL S.A.S.** adolece de lo consagrado en el numerales 3º del Art. 31 del aludido texto legal, toda vez que:

1. La respuesta dada frente a los hechos 13º, 14º y 15º de la demanda resulta evasiva, en tal sentido se deberán exponer de manera concreta las razones por las cuales se niega el contenido de los hechos referidos.
2. En cuanto a los hechos 16º a 41, se deberán indicar los motivos por los cuales dice la demandada no constarle las situaciones fácticas allí plantadas.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. NEYDI LILIANA BEERNAL HUERTAS** como apoderada judicial de **GUSTAVO PACACIRA NEIRA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por **GUSTAVO PACACIRA NEIRA** adolece de lo consagrado en el numerales 3º del Art. 31 del aludido texto legal. En consecuencia, se deberán indicar los motivos por los cuales dice el demandado no constarle los hechos 40º y 41º de la demanda.

SÉPTIMO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado por las demandadas, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

OCTAVO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de **LIDA YANIRA CASTILLO PLAZAS**, toda vez que, una vez enviados el citatorio y el aviso de notificación, ésta no compareció a notificarse.

NOVENO: Por **SECRETARÍA** realícese la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

DÉCIMO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** allegue el certificado de tradición y libertad del vehículo automotor identificado con placas TMX 019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 18 DE MAYO DE 2022 Por ESTADO N.º 072 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS **SECRETARIO**

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d39b78c32e0538c37d7e4df226fdd2b2c153636cf22420b0fe2f357d26ddcb**
Documento generado en 19/05/2022 04:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica